



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los Integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la, **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, que atiende la solicitud de la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00372419**; en cumplimiento de la resolución contenida en el expediente del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1689/2019/I**, emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; petición realizada mediante el oficio **FGE/CECC/2438/2021**, signado por la Directora General del



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5. Asuntos Generales.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los Integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3 del Orden del Día**, por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, que atiende la solicitud de la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00372419**; en cumplimiento de la resolución contenida en el expediente del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1689/2019/I**, emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; petición realizada mediante el oficio FGE/CECC/2438/2021, signado por la Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, para el desarrollo del presente punto, la Presidenta del Comité expone el contenido del oficio en cita, donde se advierte con precisión lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 67, 68, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 60, 62, fracción IX y 68, de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 356, 357, 358, 368, 376, 384 fracciones III, VII, VIII, IX, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/2424/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el día veintiséis del mes y año en cita, mediante el cual remite la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/1689/2019/I a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, relacionado con la petición registrada con número de folio 00372419 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, comunico lo siguiente:*

*En términos del Considerando Tercero y Cuarto de la Resolución que se atiende, es oportuno mencionar que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en el artículo 67 que la información solo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, situación que en caso concreto se actualiza, puesto que los documentos sobre los cuales el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordena que sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contienen tanto información RESERVADA como información CONFIDENCIAL, tal y como se abordará oportunamente.*

*En ese tenor, de conformidad con los artículos 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte que los documentos en estudio, poseen información RESERVADA, tanto por contener datos que podrían poner en peligro la vida de los servidores públicos adscritos a la Dirección a mi cargo así como de los procedimientos que se realizan en materia de Evaluación y Control de Confianza.*

*Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo segundo, 42 y 56 de la Ley de Protección*



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte la existencia de datos personales de los sujetos evaluados, cuya divulgación no se justifica en modo alguno, puesto que los mismos no son de naturaleza pública o superan la prueba de interés público para ser revelados.

En consecuencia, ésta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede formalmente a realizar la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada y Confidencial, respecto de los documentos que contienen los resultados de los exámenes de control y confianza y los nombres de los servidores públicos que se encargaron de aplicar la evaluación, según fuera requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio 00372419 que origina el medio de impugnación que se atiende; clasificación que se realiza en los términos siguientes:

I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**  
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-33/26/11/2021**

26 de noviembre de 2021

*El proporcionar información de los evaluadores del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuya función se encamina a evaluar de manera objetiva y constante a los servidores públicos que realizan la Procuración de Justicia en sus diferentes manifestaciones, pondría en riesgo su seguridad, pues de manera directa e inequívoca, se les estaría identificando así como la función que realizan, provocando con tal situación que sean objeto de interés para los sujetos que presentaran algún tipo de evaluación; ya sea de ingreso, permanencia o promoción. No debe soslayarse la obligación de la Institución proteger en todo momento a sus integrantes; así, debido a que lo requerido se refiere específicamente sobre las evaluaciones y selección para el ingreso y permanencia de integrantes, convierte a esos funcionarios personas identificadas e identificables, lo que puede conllevar a riesgos personales que puedan alcanzar hasta sus familias por la posible utilización de la información de manera dolosa.*

*Cabe señalar que al divulgar o proporcionar información sobre los nombres de los evaluados, así como del personal que evalúa se estaría actualizando un daño presente, probable y específico; aparte de no lograr los fines de control y confianza, se podrían retrasar los procedimientos de evaluación, lo que traería como consecuencia el inminente riesgo de tener en la Institución un retraso en la evaluación de su personal actual o del que desee ingresar. Por lo anterior, se considera que una aportación de datos personales, entorpecería el procedimiento que garantiza el debido proceso y la garantía de seguridad jurídica del personal evaluado y de igual forma del personal que evalúa, poniendo en estado de indefensión al mismo.*

*En ese orden de ideas, los documentos en referencia contienen datos personales sensibles e íntimos y de los sujetos evaluados, cuya divulgación no obedece a un requisito para el desempeño de la función que se pretende ejercer. Así, la existencia de elementos sensibles inherentes a la dignidad de las personas, no son susceptibles de divulgación bajo ninguna de las hipótesis que consagra el derecho de acceso a la información, pues incluso, éstos gozan de protección constitucional.*

*No obstante lo anterior, los multicitados documentos, contienen a su vez información reservada correspondiente a los procedimientos desarrollados para la evaluación y el control de confianza de quienes trabajan para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de quienes aspiran a formar parte de ella.*

*Divulgar los procedimientos en comento, repercutiría en el detrimento y propósito de dichas evaluaciones, pues equivaldría a proporcionar por adelantado, el contenido de las evaluaciones que se van a presentar. Esta situación implicaría una situación de ventaja para los sujetos a evaluar, pues podrían, dolosamente, fabricar situaciones favorables con el fin de acreditar las evaluaciones correspondientes.*

**II.- Hipótesis legales a satisfacer.-**

*De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.*

*I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha mencionado, la evaluación del personal al servicio de ésta Fiscalía General así como de quienes aspiran a*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
Nó. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



su ingreso, es una actividad constante; ya sea que se trate de evaluaciones de ingreso, permanencia o promoción.

Dichas evaluaciones tienen como propósito garantizar que los servidores públicos con los que cuenta esta Representación Social, sean los idóneos para el cargo que desempeñan, evitando en la medida de lo posible la corrupción en las diversas áreas que componen esta Fiscalía. De tal suerte que divulgar los documentos en referencia; los cuales contienen datos personales de los evaluadores, evaluados y procedimientos que realiza el Centro de Evaluación y Control y Confianza, claramente impactan en el interés público de contar con servidores públicos confiables, pues dicha información podría ser utilizada de manera dolosa, para acceder a un cargo, permanecer en el o ser promovido injustificadamente.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, no se advierte un interés público sobre la información requerida, pues ésta en modo alguno reviste un interés público; por el contrario, es de interés personal de quienes son evaluados, sujetos que contarían con mecanismos y procedimientos específicos para acceder a la información requerida. Es menester recalcar que el solicitante no es ninguno de los sujetos evaluados, por lo que el interés que se advierte, es netamente particular. Ante tal situación, se advierte un perjuicio al divulgarse los documentos multicitados.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es de estudiado derecho que existen limitantes al derecho de acceso a la información, las cuales mediante el presente se hacen manifiestas. La presente clasificación de información se constriñe únicamente a parte de la información solicitada y específicamente sobre aquella que cuenta con protección constitucional y legal, por lo que, resulta proporcional y menos restrictiva para conocer la información.

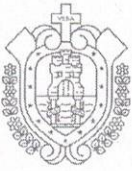
Además de lo anterior, hago de su conocimiento que el proceso de evaluación de control de confianza está clasificado como confidencial y reservado en términos a lo estipulado por los artículos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 68 de Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 358 y 384 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"...Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales...

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-33/26/11/2021**

26 de noviembre de 2021

*Artículo 68. Reserva de Información Se considera información reservada la contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación.*

*Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

*Artículo 358. El Centro de Evaluación aplicará el proceso de evaluación y control de confianza y, en su caso, emitirá la certificación correspondiente a que se refiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.*

*Artículo 384. El Director o Directora General tendrá las facultades siguientes:*

*VIII. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, toda vez que esta información es confidencial y reservada;*

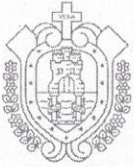
*Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la presente clasificación de información en las modalidades de Reservada y Confidencial; RESERVADA al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en concordancia con los diversos 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 68 de Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 358 y 384 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo segundo, 42 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de ser procedente, se notifique el acuerdo correspondiente a la parte Recurrente en vía de cumplimiento de la Resolución que se atiende."*

Una vez concluida la exposición de los fundamentos jurídicos, así como de la motivación realizada por el área, y, al no existir algún comentario al respecto por parte de los integrantes de este Comité; y, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01 (228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia, respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-85/26/11/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, realizada por la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; respecto de los documentos que contienen los resultados de los exámenes de control y confianza y los nombres de los servidores públicos que se encargaron de aplicar la evaluación, información; relativa a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **00372419** y en cumplimiento al acuerdo contenido en el expediente del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1689/2019/I**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I y IX, y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de conformidad con lo

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*





previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y II, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60 fracción I y II, 63, 67, 68 fracción I y IX, 70, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad; y 42 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como lapso estimado de reserva el de 5 años.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité, a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en autos del expediente del Recurso de Revisión IVAI-REV/1689/2021/I, la información en comento.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-33/26/11/2021**

26 de noviembre de 2021

**INTEGRANTES**

**Lic. Mauricio Patiño González**  
Presidenta del Comité

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico